



Informe de Auditoría OCE-18-020

Año Eleccionario 2016

Pedro J. Santiago Guzmán

Candidato a Representante de Distrito Núm. 10

Partido Nuevo Progresista

26 de abril de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

| | |
|--|----|
| Introducción | 3 |
| <i>Información General</i> | 3 |
| <i>Objetivo</i> | 3 |
| <i>Alcance</i> | 3 |
| <i>Metodología</i> | 3 |
| <i>Responsabilidad del Auditado</i> | 4 |
| Información del Auditado | 4 |
| <i>Organización</i> | 4 |
| <i>Información Financiera</i> | 4 |
| Opinión General y Hallazgos | 6 |
| Relación Detallada de Hallazgos | 7 |
| Hallazgo 1- Donaciones en exceso del límite permitido por Ley | 7 |
| Hallazgo 2- Ingresos y gastos no informados | 9 |
| Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos | 12 |
| Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-170 | 15 |
| Apercibimiento | 15 |
| Agradecimiento | 17 |
| Anejo 1- Hallazgos Subsanaados | 18 |



Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

Pedro J. Santiago Guzmán fue candidato a Representante Distrito 10, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 19 de octubre de 2012, el señor Pedro J. Santiago Guzmán, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago. La estructura organizacional del Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Pedro J. Santiago Guzmán – Candidato
2. Francisco Ortiz González – Tesorero
3. Mayra Rivera Torres – Sub-Tesorera

Información Financiera

El Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP, Pedro J. (Pellé) Santiago recibió donativos provenientes de donaciones individuales y por el concepto de venta de refrigerios y la mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de renta del comité y para la compra de los refrigerios. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.



Tabla 1

**Pedro J. Santiago Guzmán
Candidato a Representante Distrito 10, PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

Ingresos

| | |
|---|---------------------------|
| Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016 | \$10,585.08 |
| Aportaciones Directas | 14,830.00 |
| Actos Políticos Colectivos | 17,025.51 |
| Otros Ingresos | 0.00 |
| Aportación Candidato (Especie) | 2,200.00 |
| Donación Comité Anibal Vega Borges | 890.88 |
| Donación Comité Anibal Vega Borges No Informada | 3,612.50 |
| Donaciones No Informadas | 1,600.00 |
| <i>Total de Ingresos Disponibles</i> | <u>\$50,743.97</u> |

Gastos

| | |
|--|---------------------------|
| Actos Políticos Colectivos | \$4,109.02 |
| Agencias y Medios | 2,490.05 |
| Otros Gastos | 31,465.38 |
| Gastos en Especie (enero a junio) | 6,100.00 |
| Aportaciones Comité Anibal Vega Borges (especie enero a junio) | 4,503.38 |
| <i>Total de Gastos</i> | <u>\$48,667.83</u> |

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$2,076.14**

Inversión por Voto: (15,990 Votos Obtenidos) **\$3.04**



Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

| Detalle de Ingresos | Cantidad | Por ciento |
|-------------------------------------|---------------------------|--------------------|
| Anónimos | \$19,130.00 | 49.96% |
| No Anónimos | 21,028.89 | 50.04% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$40,158.89</u> | <u>100%</u> |
| Método de Ingresos | | |
| Efectivo | \$19,530.00 | 48.64% |
| Cheque | 7,675.51 | 19.11% |
| Giro | 150.00 | 0.37% |
| Especie | 6,100.00 | 15.19% |
| Comité Aníbal Vega Borges (especie) | 4,503.38 | 11.21% |
| Aportación candidato (especie) | 2,200.00 | 5.48% |
| <i>Total de Ingresos</i> | <u>\$40,158.89</u> | <u>100%</u> |

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó parcialmente de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos del 1 al 3.

El 18 de diciembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Pedro J. Santiago Guzmán y a su Sub Tesorera, Sra. Mayra Rivera Torres, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 11 de febrero de 2019 el Sr. Pedro J. Santiago Guzmán, y su Sub Tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evalutados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los



candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Donativos anónimos en exceso de \$200.00.
2. Donaciones en exceso del límite permitido por Ley (parcial).
3. Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña.
4. Ingresos y gastos no informados (parcial).
5. Pagos en efectivo mayores de \$250.00.
6. Deficiencias en controles internos (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Donaciones en exceso del límite permitido por Ley

El comité auditado recibió una (1) donación en exceso del límite permitido por la Ley 222 a personas naturales por un total de \$1,903.38:

| Nombre Donante | Total de Donativos | Donativo Permitido por Ley | Exceso |
|--------------------------------|--------------------|----------------------------|------------|
| Comité Aníbal Vega Borges 2016 | \$4,503.38 | \$2,600.00 | \$1,903.38 |

Opinión Detallada

El Artículo 5.001 de la Ley 222 dispone que ninguna persona natural podrá, en forma directa o indirecta, hacer donaciones en o fuera de Puerto Rico a un partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o a un comité de acción política en exceso de dos mil seiscientos dólares (\$2,600). La Junta de Contralores Electorales ajustará este límite para que refleje la tasa de inflación en Puerto Rico, pero el límite resultante del ajuste se redondeará al centener más cercano. Los límites operarán por año natural. Para el año 2016 el límite establecido por la Junta de Contralores Electorales fue de \$2,600.

Por otra parte, hacer o recibir donaciones en exceso del límite dispuesto por ley constituye una violación a la Infracción Núm. 1 de la Sección 3.1 del Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de

² Ver anejo 3.

Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y pudiera conllevar la imposición de multa administrativa de dos (2) a cinco (5) veces la cantidad donada o aceptada.

Esta situación constituye una violación del Artículo 5.001 la Ley 222 y puede resultar en la imposición de multa cuya cuantía es de entre dos (2) a cinco (5) veces la cantidad aceptada por donante, a tenor con la penalidad dispuesta en la Infracción Núm. 1 del Reglamento Núm. 14, *supra*.

En este caso, el comité no mantuvo un control eficiente sobre el proceso de gastos coordinados con otros comités de campaña y así evitar el recibo de donaciones en exceso o al menos detectar a tiempo el recibo de alguna para poder efectuar la pronta devolución de la misma al Comité de Aníbal Vega Borges.

Comentarios del Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago expresó lo siguiente:

"Para subsanar este hallazgo, procederemos a realizar la enmienda al informe correspondiente para reportar un donativo por la cantidad pagada en exceso del 50% (\$890.88) por parte del comité de Anibal Vega Borges, producto del gasto de letreros para el año 2016³."

Determinación

En atención a la respuesta del Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. La OCE se reafirma en el hallazgo de Donativos en exceso del límite permitido por Ley establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago recibió \$1,903.38 en donativos en exceso por parte del Comité de Aníbal Vega Borges. A tenor con el Artículo 5.000 y 5.001 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 1 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago una multa administrativa de tres mil, ochocientos seis dólares con setenta y seis centavos (3,806.76), por recibir donativos en exceso del límite permitido por Ley. Además, el Comité deberá devolver a la

³ Luego de evaluar todos los argumentos presentados por el comité de campaña del Sr. Pedro J. Santiago Guzmán, la OCE se reitera en que la donación realizada por el comité de campaña del Sr. Aníbal Vega Borges al comité auditado fue \$4,503.38, por lo que aportó en exceso \$1,903.38. El límite de donativo por individuo era de \$2,600.00 para el año 2016.

OCE la cantidad de mil, novecientos tres dólares con treinta y ocho centavos (1,903.38), recibido en exceso.

Recomendaciones:


1. Mediante cheque o giro devolver al Comité de Aníbal Vega Borges la donación recibida en exceso por \$1,903.38. Presentar copia de la evidencia que demuestre la devolución de la donación recibida⁴.
2. Efectuar devolución de esta al donante.
3. Asegurarse de que no se realicen *entradas* creando donantes que ya existen en el sistema.

Hallazgo 2- Ingresos y gastos no informados

a) Al comparar los informes radicados en la Oficina contra las facturas, estados bancarios de la cuenta personal del candidato, redes sociales e inspecciones oculares, se encontró que el comité dejó de informar a la Oficina en tres (3) ocasiones, ingresos por la cantidad de \$5,512.50.

| PERIODO | CANTIDAD NO INFORMADA | PORCIENTO |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------|
| 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 5,512.50 | 13.72% |

Opinión Detallada

 El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

A su vez, el dejar de informar ingresos y gastos conforme a los establecido en el Artículo 7.000 (a) constituye una violación Reglamento Núm. 14⁵, y conlleva la imposición de multas

⁴ Dicha evidencia ser remitida a la Oficina del Contralor Electoral, en conjunto con el Informe Trimestral del periodo en que se realice la devolución.

⁵ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones

administrativas por cada infracción. A partir del 1 de agosto de 2016 se incluyó la infracción 34 en dicho Reglamento, que establece una multa por dejar de reportar ingresos y gastos que fluctúa entre dos a cinco veces la cantidad dejada de informar.

Por otro lado, el no enmendar los informes según se requiere al auditado en las recomendaciones sobre este hallazgo, constituye una violación al Artículo 6.009 (c) que establece entre los deberes del tesorero que "cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado". De no enmendar los informes se configura la siguiente Infracción:

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|---|--|------------|---|
| El tesorero no enmendó un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 27 | Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción. |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 40 | De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción. |

Esta situación propició que el comité incumpliera con el deber de informar, impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que no se presentara en los informes radicados información completa sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos. Dado que los informes radicados en la OCE están disponibles al público, la radicación parcial de los datos en estos informes requeridos limita el acceso de la ciudadanía a la información.

El comité no mantuvo un registro de ingresos y un registro de desembolsos adecuado y actualizado que pudiera ser utilizado como base certera y confiable de los ingresos y gastos a ser declarados en los informes radicados en la Oficina.

incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

Comentarios del Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago expresó lo siguiente:

“Sobre el Informe detallado suministrado en relación a gastos coordinados, le informo lo siguiente:

- *El gasto del 4 de junio de 2016, del comité de Aníbal Vega Borges por \$3,500.00 – Bajo ningún concepto fue coordinado por mi comité y mucho menos me beneficié del mismo, toda vez que tan pronto hice expresiones en tarima alrededor de 5:00 pm a 5:30 pm del 4 de junio de 2016, me retiré. La orquesta Sonora Ponceña que se alude en este alegato me enteré posteriormente de que participó en horas de la noche. Lo sucedido en ese gasto entre el comité de Aníbal Vega y el Sr. Julio Colón es desvinculante de mi comité y así lo sostengo como parte de campaña coordinada. De hecho, quien se benefició de los que asistieron en horas de la noche en dicha actividad desvinculante a mi campaña fue el comerciante Julio Colón Sánchez dueño del negocio El Playero.*
- *El gasto del 4 de junio de 2016, del comité de Aníbal Vega Borges por \$1,000.00, cuyo suplidor lo fue el Sr. Julio Colón - Bajo ningún concepto fue coordinado por mi comité y mucho menos me beneficié del mismo, toda vez que tan pronto hice expresiones en tarima alrededor de 5:00 pm a 5:30 pm del 4 de junio de 2016, me retiré. La orquesta La Mulenze que se alude en este alegato me enteré posteriormente de que participó en horas de la noche. Lo sucedido en ese gasto entre el comité de Aníbal Vega y el Sr. Julio Colón es desvinculante de mi comité y así lo sostengo como parte de campaña coordinada. De hecho, quien se benefició de los que asistieron en horas de la noche en dicha actividad desvinculante a mi campaña fue el comerciante Julio Colón Sánchez dueño del negocio El Playero.*
- *El gasto del 4 de junio de 2016, del comité de Aníbal Vega Borges por \$ 600.00, cuyo suplidor lo fue el Sr. Julio Colón - Bajo ningún concepto fue coordinado por mi comité y mucho menos me beneficié del mismo, toda vez que tan pronto hice expresiones en tarima alrededor de 5:00 pm a 5:30 pm del 4 de junio de 2016, me retiré. La orquesta Mancho Núñez que se alude en este alegato me enteré posteriormente de que participó en horas de la noche. Lo sucedido en ese gasto entre el comité de Aníbal Vega y el Sr. Julio Colón es desvinculante de mi comité y así lo sostengo como parte de campaña coordinada. De hecho, quien se benefició de los que asistieron en horas de la noche en dicha actividad desvinculante a mi campaña fue el comerciante Julio Colón Sánchez dueño del negocio El Playero.”*

Determinación

En atención a la respuesta del Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago, la OCE se reafirma en el hallazgo de ingresos y gastos no informados establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago dejó de informar ingresos por \$5,512.50, contrario a lo dispuesto en el Artículo 7.000(a) de la Ley 222. El hallazgo prevalece.

Recomendaciones:

1. Enmendar los informes de los periodos correspondientes para declarar todos los ingresos recibidos y desembolsos realizados no reportados en los informes radicados.
2. Asegurarse de registrar oportunamente en el registro de ingresos y registro de gastos todos los ingresos y desembolsos realizados para poder mantener los mismos completos y actualizados.

Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos.
 1. No retuvo evidencia de los gastos coordinados en la campaña.
 2. No retuvo evidencia de un desembolso mayor de \$250 por \$630.00.
 3. No retuvo los documentos de apoyo relacionados a los donativos en especie requeridos por la Ley y Reglamentos.



| Fecha según Informe | Nombre del Donante | Descripción del Donativo | Cantidad Informada |
|----------------------------|---------------------------|---|---------------------------|
| 4-jun-16 | Julio Colón Sánchez | Orquestas del cierre campaña 4-jun-2016 | \$1,600.00 |
| 4-jun-16 | Julio Colón Sánchez | Tarima | \$300.00 |

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de

todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁶, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

⁶ Ídem.

| Acción | Período | Infracción | Multa |
|--|--|------------|--|
| No llevar una contabilidad completa y detallada | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 33 | De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción |
| Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 27 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 36 | El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción. |
| Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral | 1 de enero al 31 de julio de 2016 | 3 | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción |
| | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 15 | |

El comité no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.



Comentarios del Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago expresó lo siguiente:

- *“El gasto del 4 de junio de 2016, del comité de Anibal Vega Borges por \$1,000.00, cuyo suplidor lo fue el Sr. Julio Colón - Bajo ningún concepto fue coordinado por mi comité y mucho menos me beneficié del mismo, toda vez que tan pronto hice expresiones en tarima alrededor de 5:00 pm a 5:30 pm del 4 de junio de 2016, me retiré. La orquesta La Muenze que se alude en este alegato me enteré posteriormente de que participó en horas de la noche. Lo sucedido en ese gasto entre el comité de Anibal Vega y el Sr. Julio Colón es desvinculante de mi comité y así lo sostengo como parte de campaña coordinada. De hecho, quien se benefició de los que asistieron en horas de la noche en dicha actividad desvinculante a mi campaña fue el comerciante Julio Colón Sánchez dueño del negocio El Playero.*”

- *El gasto del 4 de junio de 2016, del comité de Aníbal Vega Borges por \$ 600.00, cuyo suplidor lo fue el Sr. Julio Colón - Bajo ningún concepto fue coordinado por mi comité y mucho menos me beneficié del mismo, toda vez que tan pronto hice expresiones en tarima alrededor de 5:00 pm a 5:30 pm del 4 de junio de 2016, me retiré. La orquesta Moncho Núñez que se alude en este alegato me enteré posteriormente de que participó en horas de la noche. Lo sucedido en ese gasto entre el comité de Aníbal Vega y el Sr. Julio Colón es desvinculante de mi comité y así lo sostengo como parte de campaña coordinada. De hecho, quien se benefició de los que asistieron en horas de la noche en dicha actividad desvinculante a mi campaña fue el comerciante Julio Colón Sánchez dueño del negocio El Playero.”*

Determinación:

De los cinco (5) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias de controles internos, la OCE se reafirma en que tres (3) de los señalamientos contenidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado al no presentar las copias de los documentos de respaldo solicitados y una factura de un pago mayor de \$250.00. A tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares, por dejar de cumplir con los deberes como tesorero.



Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-170

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de tres mil, ochocientos seis dólares con setenta y seis centavos (3,806.76) al Comité y de cien (100.00) dólares al Tesorero. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la

determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.



Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁷.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁷ Ídem.

Agradecimiento

Al Comité Candidato Rpte. Toa Baja PNP Pedro J. (Pellé) Santiago, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral



Anejo 1- Hallazgos Subsanados

| Hallazgo | Donativos anónimos en exceso de \$200.00 | Donaciones en exceso del límite permitido por Ley (parcial). | Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña | Ingresos no informados | Gastos no informados |
|--|--|--|---|------------------------|----------------------|
| Número de Infracciones o cantidad asociada | 22 | \$4,786.43 | \$19,086.75 | \$26,535.47 | \$19,354.65 |

| Hallazgo | Pagos en efectivo mayores de \$250.00. | Deficiencias en controles internos (parcial) |
|--|--|--|
| Número de Infracciones o cantidad asociada | 22 | 2 |